INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra a folios contestación de la demanda y aviso de Reorganización de la demandada. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00101 00			
DEMANDANTE	Eduardo Enrique Hoyos Villamizar	**C.C. No.**	79.264.785
DEMANDADA	Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC	**NIT No.**	860.034.667-9
PRETENSIÓN	Pago de salarios e indemnizaciones.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación electrónica enviada a la demandada, no cuenta con acuso recibo, no obstante, obra en el expediente escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC,** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN DAVID RAVE OSORIO** como apoderado (a) judicial de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto al pronunciarse frente a los hechos de la demanda no tuvo en cuenta que la demanda no tiene hecho No. 4, la respuesta del hecho No. 5 no es coherente con lo mencionado en la demanda y respondió de manera evasiva el hecho 10 que alude a los aportes a pensión.

TERCERO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: El expediente digital fue compartido con las direcciones electrónicas de notificación judicial: mariapulidocortes@hotmail.com y juan.rave@fuac.edu.co, dejando constancia de ello en el expediente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el aviso emplazatorio publicado por la demandada con ocasión del proceso de Reorganización Administrativa en que se encuentra conforme lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. **102** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298e4d7ea5900e35f37e0f7644da4a7b689ef303f2cc64a6e76016696563e408**

Documento generado en 13/07/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica